



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Octubre veintidós de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00324.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 475 del día 17 de Febrero de 2011 de la Notaría 16 del Circulo Notarial de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Scotiabank Colpatria SA en contra de los señores, Yohny Alexander Taborda Pérez y Yuleima Andrea Gómez Gil por las siguientes sumas de dinero:

a. Veintidós Millones Ochocientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos M.L (\$22.827.637,64.) como capital representado en la obligación N° 504139010908, más los intereses corrientes por valor de Novecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos con Cincuenta y Siete Centavos (\$968.299,57) causados el 29 de Marzo de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Octubre de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Diecisiete Millones Ochocientos Catorce Mil Cincuenta y Dos Pesos con Treinta y Seis Centavos M.L (\$17.814.052,36), como capital representado en la obligación N° 504119014555, más los intereses corrientes por valor de Setecientos Setenta y Ocho Mil Setenta y Ocho Pesos con Noventa Centavos M.L. (\$778.078,90) causados el 28 de Abril de 2021 hasta el 30 de Septiembre de 2021 más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Octubre de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Scotiabank Colpatria SA en contra del señor, Yohny Alexander Tabora Pérez por las siguientes sumas de dinero:

a. Treinta y Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cincuenta y Un Pesos con Setenta y Dos Centavos M.L. (\$35.743.051,72), como capital representado en las obligaciones N° 1006514436, 4593560003352281, 582219227959, 7782000106, más los intereses de plazo por valor de Ocho Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos con Ochenta y Nueve Centavos M.L. (\$8.427.968,89) causados el 11 de Noviembre de 2020 hasta el 8 de Junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Junio de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

a. Cuatro Millones Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos M.L. (\$4.110.454,00), como capital representado en las obligaciones N° 4593560003352281 del pagaré número 1006514436- 4593560003352281-582219227959-7782000106, más los intereses de plazo por valor de Ciento Siete Mil Ochocientos Un Pesos M.L. (\$107.801) causados el 11 de Mayo de 2021 hasta el 8 de Junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Junio de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Setenta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos con Treinta y Cinco Centavos M.L. (\$75.358.648,35), como capital representado en las obligaciones N° 582219227959 del pagaré número 1006514436- 4593560003352281-582219227959-7782000106, más los intereses de plazo por valor de Trece Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos con Once Centavos M.L. (\$13.949.388,11) causados el 17 de Noviembre de 2020 hasta el 8 de Junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Junio de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Veintisiete Millones Seiscientos Siete Mil Setecientos Sesenta Pesos con Ocho Centavos M.L. (\$27.607.760,08), como capital representado en las obligaciones N° 7782000106 del pagaré número 1006514436-4593560003352281-582219227959-7782000106, más los intereses de plazo por valor de Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos con Treinta y Ocho Centavos M.L. (\$5.945.451,38) causados el 7 de Diciembre de 2020 hasta el 8 de Junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el día 9 de Junio de 2021 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente,

teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

SEXTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-271228 de propiedad de los demandados e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Se le reconoce personería a la abogada, Carolina Vélez Molina, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 75 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 26 MES Octubre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

pcm